

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

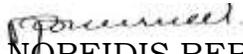
PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2018-00052

**DEMANDANTE: HAROL ENRIQUE LEON GONZALEZ cesionario de
PROYECTAR INGENIERIA DISEÑOS CONSTRUCCION MANTENIENDO
SAS**

DEMANDANDA: GSI-GRUPO DE SERVICIOS E INGENIERIAS SAS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, con reiteración de solicitud de medidas cautelares. PROVEA. Cartagena, 24 de febrero de 2022.



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el material allegado se observa que el procurador de la parte ejecutante insiste con la solicitud de las siguientes medidas cautelares:

1) Embargo y secuestro en contra del señor JOSE ALBERTO RIVERA HERNANDEZ, (...) 2) Embargo y secuestro en contra del CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020, la cuales encuentra representada por el señor JOSE ALBERTO RIVERA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.576.836 de Cartagena. sobre las cuentas pertenecientes al CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020, (...) 3) Embargo y secuestro del contrato de obra N° DADIS-002-2014 (LP-DADIS-001-2014) del 26 de septiembre de 2.014, que en la actualidad viene cedido en favor del CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020, la cual se encuentra representada por el señor JOSE ALBERTO RIVERA HERNANDEZ, (...)

Petición que viene resuelta, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2022, en el cual se explicó de forma breve que, conforme lo dispone el Art 599, el ejecutante, desde la presentación de la demanda, para la efectividad de una posible sentencia favorable, podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes pertenecientes al ejecutado, que en el caso objeto del presente litigio, se libró mandamiento de pago y posterior orden de seguir adelante con la ejecución contra GSI GRUPO DE SERVICIOS INGENIERIA SAS, por lo cual, al estar las presentes medidas enfiladas a perseguir recursos de personas distintas a la demandadas en este proceso, como lo es el Sr. JOSE ALBERTO RIVERA HERNANDES y el CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2020 no es procedente decretarlas.

Ahora bien, menciona el abogado en su escrito lo siguiente *“Le recuerdo al despacho que, en aras de garantizar el cumplimiento de la sentencia, al inicio de este proceso, usted expidió la imposición de medidas cautelares en contra de la empresa COINCES S.A., hoy se necesita la ampliación de la imposición de estas medidas cautelares en contra del CONSORCIO SALUD DEL CARIBE 2.020 y en contra de su representante legal, razón por la cual reiteramos la siguiente solicitud.”* Lo cual no es cierto, pues, al revisar el expediente se observa que mediante proveído de fecha 25 de mayo de 2018, lo que se decretó fue el embargo y secuestro de las cuentas por cobrar que debe la empresa COIDES S.A. al demandado GSI-GRUPO DE SERVICIOS S.A.S, es decir que en ultimas la cautela recaía sobre posibles dineros de propiedad

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

del demandado, pero no de la empresa COIDES S.A, como lo indica el peticionario en su escrito.

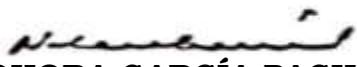
Dicho lo anterior tendrá el solicitante que atenerse a lo resuelto en el auto de fecha 8 de febrero de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ATENGASE el peticionario a lo resuelto en el auto de fecha 08 de febrero de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ea28ec5ea35f1947c4a866ab00e5ad6e97e69eeeb4d0f6459e43db47c595dbc

Documento generado en 24/02/2022 12:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>